

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

ACUERDO para la implementación de la Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación. - Cámara de Diputados.

LIC. DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO, Auditor Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 74, fracción VI y 79, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV, 14, 17, fracción XI, 17 Bis, 17 Ter, 83, 89, fracciones I, VIII, párrafo segundo, XIII y XXIII, y 90, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 5, fracción II Bis, y 6, 7 fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

CONSIDERANDO

Que en los artículos 74, fracción VI, y 79, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se dispone que la revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación, quien tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

Que de conformidad con el artículo 4, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la autonomía técnica de la Auditoría Superior de la Federación consiste en la facultad de ésta para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior.

Que en el artículo 14, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación se establece como objeto de la fiscalización de la Cuenta Pública, evaluar los resultados de la gestión financiera; verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan; y las demás que formen parte de la fiscalización superior de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas federales.

Que el artículo 17, fracción XI, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación precisa que la Auditoría Superior de la Federación tendrá la atribución de solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a su juicio sean necesarias para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma.

Que el artículo 17 Bis de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación establece que los procesos de fiscalización superior podrán ser realizados por la Auditoría Superior de la Federación de manera presencial o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general.

Que el artículo 17 Ter, fracción VI, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación señala que las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos; que en los documentos electrónicos o digitales, la Firma Electrónica Avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Que con fecha 9 de julio de 2021 la Auditoría Superior de la Federación publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, implementando el Buzón Digital ASF a través del cual se realiza la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales y las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior de la Federación a través de documentos o archivos digitales certificados o celebrarán los actos que se requieran para la fiscalización superior, los cuales constarán en expedientes electrónicos o digitales.

Que la Auditoría Superior de la Federación en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión, considera necesario ampliar el uso de las herramientas tecnológicas para un mayor alcance, eficiencia y eficacia en los procesos de fiscalización superior, así como en diversos trámites administrativos que coadyuvan en el ejercicio de sus atribuciones como autoridad fiscalizadora; lo anterior, mediante la implementación de la Firma

Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación, como un medio de identificación electrónico adicional al convenido con el Servicio de Administración Tributaria, la cual será generada por la Auditoría Superior de la Federación como autoridad certificadora, por medios electrónicos bajo su exclusivo control en los procesos de emisión, renovación o revocación.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, y conforme a las razones expuestas, expido el siguiente:

ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Título Primero

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Acuerdo tienen por objeto:

- I. Constituir a la Auditoría Superior de la Federación como autoridad certificadora para los procesos de emisión, renovación y revocación de los certificados digitales de la Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación;
- II. Regular la implementación de la Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación en los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos;
- III. Normar los procesos de emisión, renovación y revocación de certificados digitales, así como los servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación;
- IV. Establecer las unidades administrativas de la Auditoría Superior de la Federación encargadas de los procesos a que hace referencia el inciso anterior;
- V. Establecer los aspectos relativos a la utilización de las Firmas Electrónicas Avanzadas emitidas por diversas autoridades certificadoras, en los actos electrónicos que se realicen por o ante la Auditoría Superior de la Federación;
- VI. Implementar el sello digital de tiempo para su uso en los actos electrónicos relacionados con los procesos y procedimientos realizados por la Auditoría Superior de la Federación o ante esta.

ARTÍCULO 2. Estarán sujetos al presente Acuerdo:

- I. Las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Federación que por la naturaleza de las funciones asignadas requieran o utilicen la Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación;
- II. Las personas servidoras públicas de las entidades fiscalizadas o relacionadas con éstas en virtud de los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, que requieran o utilicen la Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación.

ARTÍCULO 3. La Auditoría Superior de la Federación se constituye como autoridad certificadora para la emisión de su certificado digital, que será la base y primer objeto de la cadena de certificación en los procesos de emisión, renovación y revocación de los certificados digitales de la Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación.

La Unidad General de Administración de la Auditoría Superior de la Federación será la unidad administrativa responsable de los procesos de emisión, renovación y revocación de los certificados digitales de la Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación, así como de emitir las Políticas para la obtención de certificados digitales, la Declaración de Prácticas de Certificación de la Autoridad Certificadora, los procedimientos y demás normatividad que contribuya al uso adecuado de dicha firma.

La Dirección General Jurídica de la Auditoría Superior de la Federación será la facultada para interpretar el presente Acuerdo.

A falta de disposición expresa en el presente Acuerdo, se atenderá a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación; por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y por las disposiciones relativas del derecho común federal, sustantivo y procesal, en ese orden.

Título Segundo

De la implementación de la Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación, uso y validez

ARTÍCULO 4. En los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos se empleará la Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación, o alguna de las que se encuentren expresamente convenidas o reconocidas por la Auditoría Superior de la Federación, las cuales producirán los mismos efectos que la firma autógrafa, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a ésta.

La Auditoría Superior de la Federación publicará en su página electrónica la lista de autoridades certificadoras de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, del orden federal, de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas cuyas firmas electrónicas se encuentren reconocidas para su utilización en sus procesos o procedimientos y que cuentan con equivalencia funcional a la firma autógrafa.

La Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación producirá sus efectos jurídicos sin necesidad de estar incorporada en dicho listado.

ARTÍCULO 5. La Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación deberá cumplir con las siguientes características:

- I. **Autenticidad:** La Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que la misma ha sido emitida por el firmante, de manera tal que, su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven.
- II. **Confidencialidad:** La Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, garantiza que sólo pueda ser cifrado por el firmante y el receptor.
- III. **Equivalencia Funcional:** La Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación en un documento electrónico o en su caso, en un mensaje de datos, satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos.
- IV. **Integridad:** La Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación da certeza de que el acto electrónico que la contiene ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación.
- V. **Neutralidad Tecnológica:** La tecnología utilizada para la emisión de certificados digitales y para la prestación de los servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación será aplicada de modo tal que no excluya, restrinja o favorezca la utilización de alguna tecnología o marca en particular.
- VI. **No Repudio:** La Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación contenida en mensajes de datos o documentos electrónicos garantiza la autoría e integridad del documento y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante.

ARTÍCULO 6. Para que los sujetos obligados puedan utilizar la Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación en los actos electrónicos a los que se refiere el presente Acuerdo deberán contar con:

- I. Un certificado digital vigente, emitido por la Auditoría Superior de la Federación; y
- II. Una clave privada y contraseña generadas bajo su exclusivo control.

ARTÍCULO 7. El uso de la Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación debe ser:

- I. Personal, intransferible e irrepetible, por lo que queda estrictamente prohibido compartirla, prestarla, traspasarla o cualquier otro acto que implique dar a otros la posibilidad de uso y;
- II. Exclusiva para los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, fines administrativos, así como para cualquier otro previsto en el presente Acuerdo.

Cualquier incidente relacionado con el uso de la Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación debe reportarse a la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior de la Federación.

ARTÍCULO 8. Los actos electrónicos emitidos con la Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación están amparados por un certificado digital vigente que garantiza su integridad, autenticidad, confidencialidad integridad y no repudio; generando los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa.

ARTÍCULO 9. Los actos electrónicos emitidos con la Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación no requerirán de certificación respecto de su originalidad, toda vez que ésta produce los mismos efectos que los suscritos con firma autógrafa, por lo que se considerará como un documento fiel y con validez jurídica y contará con pleno valor probatorio.

ARTÍCULO 10. La autoridad certificadora emitirá sellos digitales de tiempo, los cuales serán estampados en los documentos y mensajes de datos enviados o recibidos en los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos.

El sello digital de tiempo de la Auditoría Superior de la Federación generado permitirá certificar el momento exacto en el que el documento o mensaje de datos es enviado o recibido, demostrando que éste ya existía en la fecha y hora de su emisión, garantizando su originalidad e integridad.

Cada sello digital de tiempo de la Auditoría Superior de la Federación constará al menos de:

- I. Huella digital electrónica del documento al cual se le emite la estampa de tiempo.
- II. Número serial único que identifica al sello digital de tiempo.
- III. Fecha y hora en que se está generando el sello digital de tiempo.

ARTÍCULO 11. Los documentos firmados electrónicamente invariablemente contendrán un sello digital de tiempo emitido por la Auditoría Superior de la Federación o por alguna autoridad certificadora pública o privada con la que la Auditoría Superior de la Federación tenga convenio.

La representación impresa de los documentos electrónicos suscritos con la Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación contendrá la cadena de caracteres asociada a dicha Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación y al documento electrónico original de que se trate, así como la asociada al sello digital de tiempo, que permiten comprobar la autenticidad de su contenido y el momento de su emisión.

Título Tercero

De las unidades administrativas encargadas de la implementación de la Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación

ARTÍCULO 12. La Unidad General de Administración de la Auditoría Superior de la Federación ejercerá las atribuciones y obligaciones señaladas en este Acuerdo a través de la Dirección General de Sistemas.

ARTÍCULO 13. La Dirección General de Sistemas como unidad de certificación, será operativamente la responsable de:

- I. Expedir los certificados digitales una vez que se ha acreditado la identidad del solicitante previo cotejo y en su caso, validación contra los sistemas institucionales de la documentación del solicitante por parte de los agentes certificadores.
- II. Revocar los certificados de la Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación cuando se actualice alguno de los supuestos de revocación especificados en el presente Acuerdo.
- III. Adoptar las medidas necesarias para difundir el uso correcto de los certificados digitales y prestar los servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación.
- IV. Autenticar que la información que se incorporó a la solicitud de certificado digital corresponda efectivamente a la identidad del solicitante.
- V. Llevar registro de los certificados digitales emitidos, revocados y renovados; y generar los servicios de consulta de éstos, informando en su caso a los solicitantes, las razones por las cuales no fue posible emitirle un certificado digital.
- VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la falsificación, alteración o uso indebido de los certificados digitales.
- VII. Garantizar la autenticidad, integridad, conservación, confidencialidad y confiabilidad de la Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación.
- VIII. Preservar la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de los titulares de los certificados digitales en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión en Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables.
- IX. Contar con los medios electrónicos necesarios para generar los certificados digitales.
- X. Asesorar a los usuarios de la Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación para el uso del sistema de registro y certificación; así como de la herramienta que permita generar el requerimiento de certificado digital que la Auditoría Superior de la Federación determine.

- XI. Fomentar y difundir el uso de la Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación, para agilizar el desarrollo de las actividades sustantivas de los sujetos obligados al interior de la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo con sus facultades o atribuciones.
- XII. Proponer a la Unidad General de Administración los procedimientos relacionados con la Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación y demás normatividad que contribuya al uso adecuado de la misma en materia de seguridad de la información que garanticen que la generación de claves, la expedición, renovación y revocación de certificados digitales, los procesos de respaldo y resguardo de información, así como los demás procesos operativos relacionados con la infraestructura que soporta el sistema de registro y certificación, se lleven a cabo de manera segura y enmarcados en las mejores prácticas en la materia.
- XIII. Las demás que se deriven de las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14. Las personas servidoras públicas adscritas a la Auditoría Superior de la Federación o el personal contratado por ésta, responsables del otorgamiento de los certificados de Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación, se denominarán agentes certificadores y tendrán las siguientes responsabilidades y funciones:

- I. Llevar a cabo la verificación de la identidad de los usuarios mediante su comparecencia física o virtual para tramitar la emisión, renovación y revocación de los certificados digitales.
- II. Recibir y revisar que las solicitudes y documentación que presenten los solicitantes de manera física o electrónica para la emisión de certificados digitales cumplan con los requisitos que al efecto establezca este Acuerdo.
- III. Registrar a los titulares a los que se les haya expedido el certificado digital para la utilización de la Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación.
- IV. Adoptar las medidas necesarias para difundir el uso correcto de los certificados digitales, así como de los servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación.
- V. Realizar los actos operativos conducentes para la emisión, renovación o revocación de los certificados digitales conforme al procedimiento y requisitos establecidos en las Políticas para la obtención de certificados digitales y en la Declaración de Prácticas de Certificación de la Autoridad Certificadora.
- VI. Llevar el control y registro de los certificados digitales emitidos, renovados y revocados, así como la integración y actualización de los expedientes correspondientes.
- VII. Notificar al solicitante respecto de inconsistencias o duplicidades en la documentación física o electrónica que presente.
- VIII. Notificar por correo electrónico la resolución en la que la autoridad certificadora determine la improcedencia de la emisión de un certificado digital.
- IX. Las demás que conforme a la operación y funcionamiento de la unidad de certificación se requieran.

Título Cuarto

De los Certificados Digitales de la Auditoría Superior de la Federación su emisión, renovación y revocación

ARTÍCULO 15. El certificado digital emitido por la Auditoría Superior de la Federación deberá contener al menos:

- I. La indicación de que se emite como certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación.
- II. Los datos de la Auditoría Superior de la Federación en su calidad de autoridad certificadora.
- III. Número de serie.
- IV. Algoritmo de firma.
- V. Periodo de vigencia.
- VI. Nombre del titular del certificado digital.
- VII. Dirección de correo electrónico del titular del certificado digital.
- VIII. Registro Federal de Contribuyentes.
- IX. Clave pública.

ARTÍCULO 16. Los certificados digitales requeridos para hacer uso de la Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación serán otorgados a través del agente certificador de la Auditoría Superior de la Federación a los solicitantes para el ejercicio de sus atribuciones o para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos.

ARTÍCULO 17. Los solicitantes de Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación deberán realizar la solicitud para la emisión y otorgamiento del certificado digital de conformidad con lo establecido en las Políticas para la obtención de certificados digitales y en la Declaración de Prácticas de Certificación de la Autoridad Certificadora.

ARTÍCULO 18. La renovación de un certificado digital emitido por la Auditoría Superior de la Federación deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en las Políticas para la obtención de certificados digitales y en la Declaración de Prácticas de Certificación de la Autoridad Certificadora.

ARTÍCULO 19. La revocación del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación la podrá solicitar el titular del mismo mediante su clave de revocación, durante su periodo de vigencia, atendiendo al procedimiento establecido en las Políticas para la obtención de certificados digitales y en la Declaración de Prácticas de Certificación de la Autoridad Certificadora, o bien, podrá llevarla a cabo la unidad de certificación cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- I. Por expiración de su vigencia.
- II. Se compruebe que los documentos que presentó el titular del certificado digital para acreditar su identidad son falsos.
- III. Por fallecimiento del titular del certificado digital.
- IV. Se extravíe o inutilice por daños el medio electrónico que contenga los certificados digitales.
- V. Se ponga en riesgo la confidencialidad, integridad o seguridad de la clave privada.
- VI. El titular del certificado digital deje de tener el carácter de servidor público, la Auditoría Superior de la Federación o la entidad fiscalizada o el propio ex servidor público, según corresponda, así lo manifiesten expresamente y por escrito.
- VII. Por resolución de autoridad judicial o administrativa que así lo determine.

En caso de pérdida, robo o destrucción del medio electrónico que contiene la Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación, o cualquier otro evento que ponga en riesgo la confidencialidad del certificado digital o la clave que conforma al mismo, los sujetos obligados, bajo su absoluta responsabilidad, deberán solicitar su inmediata revocación o reposición ante la Unidad de Certificación, sujetándose a los procesos que esta última determine.

En los casos a que se refiere la fracción III de este Artículo, la revocación procederá a solicitud de un tercero legalmente autorizado, quien deberá acompañar el acta de defunción del titular del certificado digital.

ARTÍCULO 20. La revocación en línea de un certificado digital de Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación podrá realizarse por el titular de éste, durante su periodo de vigencia, haciendo uso de su clave de revocación.

Para la revocación del certificado digital de un servidor público de la Auditoría Superior de la Federación o de las entidades fiscalizadas por motivo de baja, el titular la unidad administrativa a la que esté adscrito, deberá comunicar tal situación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la baja, mediante oficio dirigido a la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior de la Federación en su calidad de responsable de los procedimientos de certificación.

Una vez revocado un Certificado Digital que ampara la Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación no podrá ser utilizado, por lo que, si el interesado requiere de otro, tendrá que solicitarlo de nueva cuenta conforme al procedimiento establecido en las Políticas para la obtención de certificados digitales y en la Declaración de Prácticas de Certificación de la Autoridad Certificadora.

ARTÍCULO 21. La vigencia del certificado digital será como máximo de tres años, la cual iniciará a partir del momento de su emisión y expirará el día y en la hora señalada en el mismo.

La revocación del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación tendrá efecto inmediato, por lo que un certificado revocado perderá su vigencia en ese mismo acto.

ARTÍCULO 22. Los certificados digitales emitidos por la autoridad certificadora deberán cumplir con las especificaciones referidas en el estándar X.509 definido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones de la Organización de Naciones Unidas.

Título Quinto

Derechos y obligaciones de los titulares de un certificado digital de la Auditoría Superior de la Federación

ARTÍCULO 23. El titular de un certificado digital de la Auditoría Superior de la Federación tendrá los derechos siguientes:

- I. A ser informado por la autoridad certificadora sobre:
 - a) Las características y condiciones precisas para la utilización del certificado digital, así como los límites de su uso.
 - b) Las características generales de los procedimientos para la generación y emisión del certificado digital y la creación de la clave privada.
 - c) La renovación del certificado digital.
 - d) La revocación del certificado digital.
- II. A que los datos e información que proporcione a la autoridad certificadora sean tratados de manera confidencial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. A solicitar la revocación de su certificado digital, cuando así convenga a sus intereses.

ARTÍCULO 24. El titular de un certificado digital estará obligado a lo siguiente:

- I. Hacer declaraciones veraces y completas con relación a los datos y documentos que proporcione para su identificación personal.
- II. Custodiar adecuadamente su clave privada y su contraseña, a fin de mantenerlas en secreto.
- III. Solicitar a la autoridad certificadora la revocación de su certificado digital en caso de que la integridad o confidencialidad de su clave privada y contraseña hayan sido comprometidos y presuma que su clave privada pudiera ser utilizada indebidamente.
- IV. Avisar a la autoridad certificadora de cualquier modificación de los datos que haya proporcionado para su identificación personal, a fin de que esta incorpore las modificaciones en los registros correspondientes y emita un nuevo certificado digital.

Título Sexto

Responsabilidades

ARTÍCULO 25. La conducta de los sujetos obligados que implique el incumplimiento a este Acuerdo, a las Políticas para la obtención de certificados digitales o a la Declaración de Prácticas de Certificación de la Autoridad Certificadora, dará lugar a la aplicación de los procedimientos y sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuando las infracciones impliquen la posible comisión de una conducta sancionada por la legislación civil, penal o de cualquier naturaleza, se hará del conocimiento de la autoridad competente para los efectos procedentes.

Transitorios

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Unidad General de Administración de la Auditoría Superior de la Federación en su calidad de responsable del proceso de certificación realizará lo conducente para la implementación de la Firma Electrónica Avanzada de la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la publicación de este Acuerdo.

TERCERO. La autoridad certificadora publicará en los medios de comunicación electrónica de la Auditoría Superior de la Federación las Políticas para la obtención de certificados digitales y la Declaración de Prácticas de Certificación de la Autoridad Certificadora a que se refiere el presente Acuerdo dentro de los 45 días hábiles siguientes a la publicación de este Acuerdo.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2023.- El Auditor Superior de la Federación, Lic. **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.